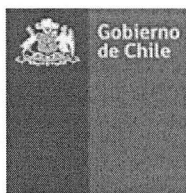


EXENTA



SERVICIO DE SALUD AYSÉN
DPTO. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO
DE LAS PERSONAS
UNIDAD ASISTENCIAL DOCENTE

**APRUEBA BASES DE CONCURSO LOCAL
"NUEVO PROCESO EXTRAORDINARIO DE
SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN
CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL
SERVICIO DE SALUD AYSÉN DEL GENERAL
CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, INGRESO AÑO
2020.", Y DISPONE LLAMADO.**

RESOLUCION EXENTA N° 1862

COYHAIQUE, 23 JUN 2020

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 4° y 8° del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N°18.469; en el artículo 9° del DFL N°1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.664, que establece normas para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076; en la ley 20.261, que crea Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, incorpora cargos que indica al Sistema de Alta Dirección Pública y modifica la ley N° 19.664; en el Decreto N° 507/ 1990, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; en el Decreto Supremo N° 91/ 2001, del Ministerio de Salud que aprueba Reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia en Programas de Especialización de la Ley 19.664; en el Decreto Exento N° 77 de fecha 30.10.2019, del Ministerio de Salud; y en las resoluciones N° 6, 7 y 8 de 2019 todas de la Contraloría General de la República, que fijan las normas sobre exención de Toma de Razón, dicto la siguiente:

CONSIDERANDO:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones;

2° Que, el Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, requiere formar Especialistas Médicos, con el fin de contribuir a mejorar la equidad y acceso de salud a la población y del cierre de brechas de especialistas;

3° Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 5° Título III "De las becas otorgadas por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud" del Decreto 507/ 1990 del Ministerio de Salud, la selección de los candidatos a las Becas deberá efectuarse por la Subsecretaría de Redes o por los Servicios de Salud mediante concurso de acuerdo a las Bases de Selección que correspondan;

4° Que, conforme a lo señalado Artículo 3° del Decreto 507/ 1990 del Ministerio de Salud, los programas de especialización que se ofrezcan mediante becas por los Servicios de Salud, corresponden a aquellos que se requieran para el cumplimiento de las políticas de Salud y, principalmente, para la satisfacción de las necesidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud;

5° Que, en el ejercicio de la facultad antedicha, el Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, requiere convocar a Médicos Cirujanos para participar en un nuevo proceso de selección año 2020, para acceder a becas de programas de especialización para profesionales contratados por el Artículo 9 de la Ley N° 19.664, Ley N° 19.378 o por la Ley N° 15.076, para desempeñarse en el Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, una vez terminada su formación, realizando un nuevo llamado;

6° Que, a esta data han terminado los procesos a nivel ministerial, quedando disponibles becas de formación de especialistas;

7° Que, conforme con lo anterior, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUEBASE las siguientes Bases que regirán el Nuevo Proceso de Selección año 2020, para Médicos Cirujanos, con el objetivo del ingreso a becas de programas especialización del Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en virtud del Decreto N° 507/ 1990, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; que forman parte íntegra de la presente Resolución:

APRUEBA BASES DE CONCURSO "NUEVO PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, INGRESO AÑO 2020." Y DISPONE SU LLAMADO

1.- ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.

El Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante también el "Servicio", llama a postular al nuevo proceso de selección para acceder a cupos en Programa de Especialización con ingreso año 2020, para Médicos Cirujanos titulados entre el 01 de Enero del año 2012 y el 31 de Diciembre del año 2019, para desempeñarse una vez finalizada su formación, en la Red Asistencial del Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Los Programas de Especialización, para el periodo académico año 2020, se indican a continuación:

UNIVERSIDAD	ESPECIALIDAD/ CUPOS	CAMPO CLÍNICO	DURACIÓN DE FORMACIÓN	DURACIÓN PAO	INICIO	DESTINO POST- BECA
Universidad Católica de la Santísima Concepción	Anestesiología/ 1 cupo	Hospital Clínico Herminda Martín	3 años	6 años	01.08.2020	Servicio de Salud Aysén
Universidad Austral de Chile	Cirugía General/ 1 cupo	Hospital Base Valdivia	3 años	6 años	01.10.2020	Servicio de Salud Aysén

Artículo 2°.

Estas Bases se encuentran conformadas por los siguientes cuerpos o apartados:

- I. - **Administrativas, comprendidas por el presente articulado; y**
- II. - **Anexos:**

Anexo	Descripción
A	Cronograma
B	Formulario de postulación
C	Detalle de documentación entregada
D	Declaración Jurada Simple
N°1	Desempeño en Atención Primaria de Salud (Art. 9, Ley N° 19.664/ Ley N° 19.378)
N° 2	Desempeño en uno o más Servicios de Salud (Ley N° 15.076)
N° 3	Calificación Médica Nacional
N° 4	EUNACOM
N° 5	Cursos de Capacitación, Perfeccionamiento y Postgrado
E	Formatos de Cartas de Presentación para Reposición y/o Apelación
F	Formato de Escritura Pública sobre Convenio de derechos, obligaciones y garantía de becario en Programa de Especialización

Artículo 3°: Normativa.

Este proceso de selección se sujeta a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley N° 19.664 del Ministerio de Salud; Art. N° 43 de la Ley N° 15.076, del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N° 91/ 2001, modificado por el Decreto N° 6 de fecha 22.08.2018, ambos del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N° 507 de 1990, modificado por el Decreto N° 7 de fecha 22.08.2018, ambos del Ministerio de Salud; y a lo reglamentado en las presentes Bases de postulación.

Artículo 4°: Definiciones.

Para la correcta interpretación de las presentes Bases y de sus Anexos, se convienen las siguientes abreviaciones y definiciones:

Ministerio: Ministerio de Salud.

Servicio de Salud: Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Establecimientos de la Red Asistencial del Servicio de Salud Aysén: Hospital Regional Coyhaique; Hospital de Puerto Aysén; Hospital de Cochrane; Hospital Dr. Jorge Ibar, de Puerto Cisnes; Hospital Dr. Leopoldo Ortega R., de Chile Chico; Consultorio Dr. Alejandro Gutiérrez; Consultorio Víctor Domingo Silva, y dispositivos dependientes de la Dirección del Servicio de Salud Aysén: CSMC (Centro de Salud Mental Comunitario, de Coyhaique) y SAMU (Servicio de Atención Médica de Urgencia).

Proceso: Proceso de Selección de médicos cirujanos para acceder a becas de programas de especialización.

Bases: Las presentes Bases Administrativas y sus Anexos.

Beca: Mecanismo o forma de financiamiento proporcionado por una entidad de las señaladas en el artículo 43 de la ley N° 15.076, destinado a permitir el perfeccionamiento o especialización de profesionales.

Becario: Profesional que goza de una beca para cumplir un programa de especialización o perfeccionamiento en algún establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o de las Universidades.

Postulante: Médicos Cirujanos titulados contratados entre el 01 de Enero del año 2012 y el 31 de Diciembre del año 2019, y contratados por el Artículo 9 de la Ley N° 19.664, Ley N° 19.378 o por la

Ley N° 15.076.

EUNACOM: Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina.

Inadmisibilidad: sanción establecida a la inobservancia de los requisitos mínimos de postulación y presentación de antecedentes señalados en el Art. N° 9, de las presentes bases, la cual consiste en rechazar la postulación sin someterla a evaluación.

Comisión de Evaluación: Comisión técnica encargada de la admisibilidad, evaluación y ponderación de las postulaciones y sus antecedentes.

Comisión de Reposición: La Comisión de Reposición está conformada por los mismos integrantes de la Comisión de Evaluación, y tendrá como función la de ponderar y resolver las reclamaciones de los postulantes en razón a los puntajes provisorios.

Comisión de Apelación: La Comisión de Apelación está conformada por al menos el Subdirector de Gestión Asistencial del Servicio de Salud Aysén, por la Jefatura del Departamento Jurídico del Servicio de Salud Aysén y por el (la) Director (a) del Servicio de Salud Aysén, o quien los subrogue en los cargos, respectivamente; y, tendrá como función la de ponderar y resolver las apelaciones de los postulantes en razón a las declaraciones de inadmisibilidad y/o a los puntajes provisorios contra los que se interponga reposición, ésta fuere rechazada, y se dedujese recurso de apelación.

Artículo 5°: Plazos.

El Proceso de Selección para becas para desarrollar programas de especialización, se desarrollará en los plazos que para sus diversas etapas se establezcan en el Anexo A "Cronograma" de las presentes Bases.

Todos los plazos de estas Bases son de días hábiles en los términos del Artículo N° 25 de la ley 19.880; en consecuencia no corren en días sábados, domingos ni festivos. En consecuencia, cuando el vencimiento de un plazo se produzca un día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente. Todas las consultas sobre este proceso deben ser dirigidas al correo electrónico: loreto.bravo@saludaysen.cl, o bien, al fono: (67) 2261409 de la Unidad Asistencial Docente, de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, del Servicio de Salud Aysén.

2.- CONVOCATORIA, ENTREGA DE BASES Y REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES.

Artículo 6°: Convocatoria y Entrega de Bases.

La convocatoria al proceso de selección será realizada por el Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y sancionada mediante Resolución Exenta. Un extracto de aquella, se publicará mediante un aviso en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión a través del sitio web del Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de la adopción de toda otra medida de difusión que se estime conveniente y/o adecuada.

Artículo 7°: Requisitos de los Postulantes

Quienes postulen a este proceso de selección deberán cumplir copulativamente los siguientes requisitos:

I. Requisitos comunes a todos los postulantes:

1. Tener nacionalidad chilena o adjuntar certificado de residencia definitiva en Chile, en caso de postulante extranjero.
2. Ser médico cirujano titulado entre el 1° de enero del año 2012 y el 31 de diciembre del año 2019. Si se tratase de profesionales chilenos o extranjeros titulados fuera del país, la fecha para el cómputo del plazo antes referido, será la fecha del reconocimiento del título de médico cirujano por el Ministerio de Relaciones Exteriores o de Educación, según corresponda; la fecha de la revalidación del título de médico cirujano entregada por la Universidad de Chile; o, la fecha

señalada en la estampilla de aprobación del EUNACOM (de acuerdo a lo señalado en la Glosa N.º 7 de la Ley N.º 21.053 de presupuestos del sector público para el año 2020, que indica “los profesionales que aprueben o hubiesen aprobado el examen único nacional de conocimientos de medicina, habrán revalidado automáticamente su título profesional de médico cirujano, sin necesitar cumplir ningún otro requisito para este efecto. La aprobación de dicho examen habilitará a los profesionales para ejercer la profesión tanto en el sistema público de salud, así como el sector privado. La aprobación del examen antedicho eximirá los profesionales de la obligación de realizar el procedimiento de revalidación señalado en el artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 3 de 2006 del Ministerio de Educación”):

3. Estar inscrito en el registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud. El postulante deberá acompañar a la carpeta de postulación el certificado de inscripción individual de Salud:
<http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/prestadoresindividuales.nsf/buscador?openForm>

4. Contar con al menos un contrato vigente, por el Art. 9 de la Ley N.º 19.664, Ley N.º 19.378 o la Ley N.º 15.076 (no se aceptan contratos a honorarios).

5. No haber tomado una beca de Especialización en algún proceso de selección anterior, realizado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, o por algún Servicio de Salud del país, el cual fuera financiado por el Ministerio de Salud o por algún Servicio de Salud y haberlo abandonado por renuncia o desvinculación (Anexo F), a excepción de lo establecido en el Art. 25 del Decreto 507/1990 del MINSAL, para lo cual se debe adjuntar la resolución emitida por la Subsecretaría de Redes Asistenciales o del Servicio de Salud respectivo, de aceptación de renuncia y término de beca sin sanciones administrativas.

6. Haber rendido y aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM), para profesionales egresados de las Facultades de Medicina y/o habilitados para desempeñarse como médico en el país desde el 19 de abril de 2009.

7. Estar en algunos de los preceptos establecidos en el Artículo N.º 18 del Decreto N.º 507 de 1990.

“ARTICULO 18.- Podrán postular a estas becas para acceder a programas de especialización.

1º. - Los profesionales con más de 4 y menos de 6 años de ejercicio profesional en cargos de la ley 15.076. Si se tratare de profesionales titulados fuera del país, el plazo se contará desde la fecha en la que dicho título ha sido revalidado en Chile.

2º. - Los Profesionales a que se refieren los artículos 10 y 11 de la Ley N.º 19.664, en los términos preceptuales en el Decreto Supremo N.º 91, de 2001, del Ministerio de Salud.

Corresponderá a la autoridad superior de la institución que otorgue la beca definir los requisitos en cuanto a y años de obtención del título profesional que deberán cumplir los profesionales a que se refiere este número. ”

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA AQUELLOS POSTULANTES CONTRATADOS POR LA LEY N.º 19.378 O POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY N.º 19.664.

Los postulantes que estén contratados por la Ley N.º 19.378 o por el Artículo 9º de la Ley N.º 19.664, deberán además haberse desempeñado previamente, por un **lapso no inferior a 36 meses**, contados al **31 de diciembre del 2019**, en el nivel primario de atención de uno o más Servicios de Salud o en establecimientos de salud municipal.

Tratándose de funcionarios contratados por el Art. 9 de la Ley N.º 19.664, se considerará como desempeño en Atención Primaria aquel realizado en Establecimientos de mediana y baja complejidad, Consultorios, Postas rurales u otras unidades o dispositivos semejantes de igual complejidad de atención. Respecto de los profesionales con desempeño en establecimientos de mediana complejidad, el Subdirector Médico del respectivo Servicio debe certificar que desarrolló labores se esa naturaleza.

REQUISITO ESPECÍFICOS PARA AQUELLOS POSTULANTES CONTRATADOS POR LA LEY N.º 15.076.

Los postulantes contratados por la Ley N.º 15.076, deberán además cumplir con las condiciones siguientes:

i Tener más de 4 y menos de 6 años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de titulación y hasta el **31 de diciembre del 2019**.

ii Tratándose de profesionales titulados en el extranjero, el plazo se contará desde la fecha en la que dicho título ha sido revalidado o reconocido en Chile y hasta el **31 de diciembre del 2019**.

En el caso de los postulantes contratados por la Ley N° 15.076, se deberá certificar, tanto el tiempo de desempeño efectivo de ejercicio profesional, como el tiempo de desempeño no efectivo de ejercicio profesional, a través de una Declaración Jurada Notarial, acompañada con la documentación de respaldo respectiva.

8. Adjuntar toda la documentación señalada en cada uno de los anexos, según lo señalado en el Artículo 8 y 9 de las presentes bases.

9. Cumplir con las demás exigencias establecidas en las presentes bases.

II. El proceso de habilitación en los Centros Formadores, de los cupos de Especialización que se entreguen en este Concurso, es de exclusiva responsabilidad de los postulantes, siendo para este proceso de selección previo a la toma del cupo del Programa de Especialización. Será de exclusiva responsabilidad del postulante cumplir con los requisitos específicos establecidos por las respectivas Universidades, para el ingreso a los programas de especialización.

Contactos para Habilitación de Centros Formadores:

UNIVERSIDAD	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO DE CONTACTO
Universidad Católica de la Santísima Concepción	Angela Alarcón Correa	aalarcon@ucsc.cl	+56 9 88881972
Universidad Austral de Chile	Carmen Silva G.	gradmedi@uach.cl	+63 2 221410

3.- PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS POSTULACIONES.

Artículo 8°: Presentación de los Antecedentes.

La entrega de la documentación requerida que se señala en los artículos 7° y 9° de las presentes Bases deberá efectuarse de forma digital a la Unidad Asistencial- Docente, de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, al **correo electrónico: loreto.bravo@saludaysen.cl** en el plazo indicado en el Anexo A "Cronograma" o desde la fecha efectiva de publicación de la convocatoria a que se refiere el artículo 6. La recepción de los antecedentes se aceptará hasta el día indicado en el cronograma como de cierre de la postulación.

Dicha documentación deberá estar contenida en archivo comprimido (.zip o .rar) indicando en el asunto del correo electrónico:

Postulación al "NUEVO PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD AYSÉN, INGRESO AÑO 2020.", indicando nombre completo del postulante.

Los antecedentes deberán presentarse archivados, ordenados, foliados (numerados) y asociados de acuerdo a los rubros calificados en el Proceso. Será responsabilidad del postulante **completar debidamente los formularios contenidos en los Anexos** y que los antecedentes acompañados correspondan a los rubros que el postulante indique. No se admitirán reclamos o recursos tendientes a corregir omisiones o errores en la forma de presentación de la postulación.

Los formularios para realizar la postulación estarán disponibles en formato Word en la página web <http://www.ssaysen.gov.cl/> para ser descargados gratuitamente por los postulantes que lo deseen.

Los anexos deben ser completados con letra legible, manuscrita o en computador, y las firmas deben ser de puño y letra con lápiz azul para distinguir de los originales. Se informa que los anexos se encuentran en tamaño oficio, se solicita imprimir en este tamaño y enviar digitalmente en tal tamaño.

Todo aspecto que en la postulación, formularios anexos o documentos adjuntos no sea legible, se tendrá por no presentado.

Artículo 9°: Contenido de la carpeta para la Postulación.

El contenido de la carpeta de postulación deberá ser el siguiente y en el orden indicado:

1. Formulario de Postulación (Anexo B) (Debidamente completo y firmado, por el postulante) **(REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).**
2. Detalle de la documentación entregada (Anexo C).
3. Copia simple de la Cédula de Identidad o Certificado de Residencia definitiva en Chile si corresponde. **(REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).**
4. Certificado de Título Original o Fotocopia legalizada (se aceptan como originales aquellos certificados impresos con firma digital avanzada que cuenten con algún medio de validación automática (Código QR, Código de Verificación u otro equivalente). Para médicos que hayan cursado su formación en país extranjero: certificado de EUNACOM aprobado o resolución que aprueba la validación del título según corresponda. **(REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).**
5. Certificado de inscripción en el Registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud impreso. (<http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/prestadoresindividuales.nsf/buscador?openForm>) **(REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).**
6. Anexo N°1.1 para el Art. 9° de la Ley N° 19.664, con sus respectivos certificados. Anexo N°1.2 para la Ley N° 19.378, con sus respectivos certificados. Anexo N°2 para la Ley N° 15.076, con sus respectivos certificados, según corresponda en cada uno de los casos **(REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).**
7. Anexo D (firmado). Solo en caso de corresponder, se debe adjuntar Resolución de Término de beca sin sanción, original o fotocopia legalizada.
8. Certificado de egreso extendido por la Universidad respectiva, que incluya la Calificación Médica Nacional (CMN), suscrito por el Secretario Académico o quien corresponda (Rubro 4) **(REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).**
9. EUNACOM para postulantes titulados a contar 19 de abril de 2009 (que será corroborado con la estampilla presentada en Rubro 4) **(REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).**
10. Los postulantes deberán cumplir los requisitos específicos, dispuestos en el punto 7, del Artículo 7°, de las presentes bases **(REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).**

Todos los certificados y formularios solicitados para el proceso de selección deben contener el timbre(s), firma(s) y fecha de emisión correspondiente, y ser legibles.

Todos los documentos que presente el postulante como antecedentes para la postulación deben ser originales o fotocopias legalizadas ante Notario. Sin perjuicio de lo anterior, las Comisiones, según sea el caso, podrán solicitar la exhibición del documento original por parte del postulante, o en caso de ser necesario, podrá solicitar la verificación de los antecedentes para lo que el secretario de esta, tomará las medidas pertinentes para hacer efectivo este requerimiento dentro de los plazos establecidos.

SE ACEPTAN COMO ORIGINALES AQUELLOS CERTIFICADOS IMPRESOS CON FIRMA DIGITAL AVANZADA QUE CUENTEN CON ALGÚN MEDIO DE VALIDACIÓN AUTOMÁTICA (CÓDIGO QR, CODIGO D VERIFICACIÓN U OTRO EQUIVALENTE).

Artículo 10°: Admisibilidad de la Postulación.

El examen de admisibilidad de las postulaciones lo realizará la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 11° de las presentes Bases.

No se admitirá ninguna postulación en la que no se acompañen los antecedentes indicados (1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10) en el Artículo 9° de las presentes Bases.

La Comisión deberá dejar constancia y registro detallado en un acta de todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/ inadmisibilidad de cada una de ellas.

Todas aquellas postulaciones declaradas admisibles, serán evaluadas en cada uno de sus rubros, asignándoles el puntaje que corresponda, con lo cual la Comisión elaborará un listado con el resultado provisorio de puntajes.

Todo acto de parte de los postulantes que implique o signifique una conducta de mala fe en la presentación de su postulación y/o de los antecedentes que acompañe a la misma, se sancionará con su eliminación del concurso, ya sea por la Comisión de Evaluación, la de Reposición o de Apelación, según corresponda; para lo cual, la Comisión que adopte la medida deberá tener en consideración los antecedentes a que se refiere el artículo 9° de las presentes Bases.

4.- EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES

Artículo 11°: Comisión de Evaluación de los antecedentes de postulación.

El análisis y evaluación de las postulaciones y sus antecedentes estará a cargo de una Comisión de Evaluación integrada por:

1. El Subdirector de Gestión Asistencial del Servicio de Salud Aysén, o el funcionario que lo subrogue o a quien éste designe, quien actuará como presidente de la Comisión de Evaluación y reposición.
2. El Subdirector de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud Aysén, o el funcionario que lo subrogue o a quien éste designe.
3. El Delegado Regional del Colegio Médico A.G. o el representante a quien éste designe.
4. El Encargado de la Unidad Asistencial Docente del Servicio de Salud Aysén, o el funcionario que lo subrogue o a quien éste designe, quien actuará además como secretario (a) y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y, realizar todas las tareas y acciones que permitan el correcto desarrollo del proceso.

Corresponderá a la Comisión:

1. Verificar la admisibilidad de las postulaciones en conformidad a lo previsto en el Artículo 10° de las presentes bases.
2. Realizar el proceso de evaluación de las postulaciones y antecedentes, sólo respecto de aquellas postulaciones declaradas admisibles.
3. Confeccionar Actas las que deberán contener, según corresponda:
 - a) Verificación de admisibilidad de las postulaciones: se deberá dejar constancia del cumplimiento por parte de cada postulación de la presentación en tiempo y forma de los antecedentes definidos en las Bases. En el evento de detectarse alguna causal de exclusión se deberá dejar constancia de aquello.
 - b) Análisis y evaluación particular de cada una de las postulaciones.
 - c) Listado de todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/ inadmisibilidad de cada una de ellas.
 - d) Elaborar un listado de todas aquellas postulaciones declaradas admisibles, señalando el puntaje obtenido en la evaluación de cada uno de sus rubros, y el resultado con el puntaje

provisorio de la postulación.

- e) La evaluación se efectuará considerando en su análisis todos los antecedentes exigidos a los postulantes.

4. Resolver reposiciones a la evaluación, y elevar los antecedentes al Director del Servicio de Salud Aysén, cuando corresponda.

La Comisión sesionará con al menos 3 de los miembros integrantes, entre quienes deberán estar siempre presentes los señalados en los números 1 y 4 del presente artículo 11°. Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, y en caso de existir empate, dirime el voto del presidente de la Comisión.

De los acuerdos de la Comisión de Evaluación, así como de la admisibilidad y los puntajes asignados a cada rubro, con sus fundamentos y observaciones cuando correspondiere, se dejará constancia en acta, al igual que cualquier otro argumento o aclaración que sea requerido por algún miembro de la Comisión.

Las copias de las actas debidamente firmadas por los integrantes de la Comisión de Evaluación, y todos los antecedentes del proceso, quedarán bajo la custodia de la Unidad Asistencial Docente, de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud Aysén, para consultas de los postulantes por la interposición de posibles acciones de reposición y/o apelación.

La Comisión de Evaluación contará con el apoyo de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, en la realización de las siguientes tareas:

1. Confección y publicación del listado provisorio de puntaje.
2. Elaboración y publicación del listado de postulaciones con puntaje definitivo.
3. Convocar y coordinar llamados a viva voz para la asignación de Becas.

Artículo 12°: Rubros y Criterios de Evaluación

A) Rubros a calificar en el proceso:

Se establecen los siguientes Rubros para la calificación, criterios de evaluación y selección de las postulaciones, con sus respectivos puntajes máximos:

RUBRO 1: Desempeño como médico contratado en Atención Primaria de Salud (Art.9, Ley N° 19.664/ Ley N°19.378).	30
RUBRO 2: Desempeño en uno o más Servicios de Salud (Ley N° 15.076)	25
RUBRO 3: Calificación Médica Nacional	20
RUBRO 4: EUNACOM	15
RUBRO 5: Cursos de Capacitación, Perfeccionamiento y Postgrado	10
TOTAL MÁXIMO	100

Las actividades acreditadas en los certificados se considerarán sólo hasta el **31 de diciembre del 2019**.

B) Desempate:

En el caso de igualdad de puntaje total definitivo entre postulantes, se utilizará para el desempate el puntaje obtenido en el **RUBRO 1: Desempeño como médico contratado en Atención Primaria de Salud (Art. 9, Ley N° 19.664/ Ley N°19.378)**; si persiste la igualdad de puntajes, se utilizará el puntaje obtenido en cada uno de los rubros que se señalan a continuación en el mismo orden de precedencia:

RUBRO 2: Desempeño en uno o más Servicios de Salud (Ley N° 15.076)
RUBRO 3: Calificación Médica Nacional
RUBRO 4: EUNACOM
RUBRO 5: Cursos de Capacitación, Perfeccionamiento y Postgrado

Si persistiera la igualdad, el desempate se hará por sorteo de acuerdo a las reglas que establezca la Comisión Evaluadora, de lo cual deberá dejar constancia en acta respectiva.

RUBRO 1: DESEMPEÑO COMO MÉDICO CONTRATADO EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (Puntaje Máximo 30,00).

Se asignará puntaje, conforme al tiempo de desempeño en Establecimientos de Atención Primaria, dependientes de Servicio de Salud, para lo cual deberá haberse desempeñado por 30 días continuados cada periodo, en calidad de titular o contrata.

El postulante para este rubro debe presentar **Anexo N° 1**, acompañado de las acreditaciones de respaldo correspondiente: Resolución(es) de Contrato(s); Certificado(s) de Relación de Servicios o certificado equivalente de la APS Municipal. En el anexo 1.1 y/o 1.2, según corresponda, se debe señalar la fecha de inicio y término de su relación contractual, jornada laboral; tiempo sin goce de remuneraciones y medidas disciplinarias si correspondiere. Todo según corresponda a lo indicado en las resoluciones y documentos de respaldo que se adjunte. Se contabilizará el tiempo de contratación hasta el **31 de diciembre del 2019**.

Salvo en los casos en que el postulante haya obtenido el puntaje máximo, se otorgará hasta 5 puntos adicionales a aquellos postulantes del Servicio de Salud Aysén, que postulen y cuya antigüedad sea mayor a 2 años (24 meses desde la postulación). El límite en el otorgamiento de este puntaje adicional se verá condicionado al hecho de no poder sobrepasar por el otorgamiento de esta adicionalidad el puntaje máximo de este rubro.

Las actividades serán sumadas entre sí hasta el tope de un 100% del rubro, es decir, 30 puntos, se considera antigüedad al momento de postulación al proceso.

La acreditación de relación laboral inferior a 30 días, deberá certificarse por periodos que excedan los 15 días consecutivos para poder homologarse por la comisión de evaluación al puntaje de un mes completo.

El puntaje de la tabla está en función de 44 hrs. contratadas. En caso que la contratación se hubiere verificado por menor número de horas semanales, el cálculo se realizará en forma proporcional a la jornada certificada, aplicando regla de tres.

Para los postulantes del Servicio de Salud Aysén, se considerará el desempeño de profesionales funcionarios, contratados bajo el Art. 9 de la Ley 19.664, en los Establecimientos de la Red Asistencial del Servicio de Salud Aysén.

TABLA N° 1

MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE
1	0,84	13	10,92	25	21
2	1,68	14	11,76	26	21,84
3	2,52	15	12,6	27	22,68
4	3,36	16	13,44	28	23,52
5	4,2	17	14,28	29	24,36
6	5,04	18	15,12	30	25,2
7	5,88	19	15,96	31	26,04
8	6,72	20	16,8	32	26,88
9	7,56	21	17,64	33	27,72
10	8,4	22	18,48	34	28,56
11	9,24	23	19,32	35	29,4
12	10,08	24	20,16	36	30

RUBRO 2: DESEMPEÑO EN UNO O MÁS SERVICIOS DE SALUD (LEY 15.076) (PUNTAJE MÁXIMO 25,00).

Se asignará puntaje, conforme al tiempo de desempeño en Establecimientos dependientes de Servicios de Salud, para lo cual deberá haberse desempeñado por 30 días continuados cada periodo, en calidad de titular o contrata.

El postulante para este rubro debe presentar **Anexo N° 2**, acompañado de las acreditaciones de respaldo correspondiente: Resolución(es) de Contrato(s); Certificado(s) de Relación de Servicios. En el Anexo 2 se debe señalar la fecha de inicio y término de su relación contractual, jornada laboral; tiempo sin goce de remuneraciones y medidas disciplinarias si correspondiere. Todo según corresponda a lo indicado en las resoluciones y documentos de respaldo que se adjunte. Se contabilizará el tiempo de contratación hasta el **31 de diciembre del 2019**.

Salvo en los casos en que el postulante haya obtenido el puntaje máximo, se otorgará hasta 5 puntos adicionales a aquellos postulantes del Servicio de Salud Aysén, que postulen y cuya antigüedad sea mayor a 2 años (24 meses desde la postulación). El límite en el otorgamiento de este puntaje adicional se verá condicionado al hecho de no poder sobrepasar por el otorgamiento de esta adicionalidad el puntaje máximo de este rubro.

Las actividades serán sumadas entre sí hasta el tope de un 100% del rubro, es decir, 25 puntos, se considera antigüedad al momento de postulación al proceso.

La acreditación de relación laboral inferior a 30 días, deberá certificarse por periodos que excedan los 15 días consecutivos para poder homologarse por la comisión de evaluación al puntaje de un mes completo.

El puntaje de la tabla está en función de 28 hrs. contratadas.

TABLA N° 2

MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE
1	0,7	13	9,1	25	17,5
2	1,4	14	9,8	26	18,2
3	2,1	15	10,5	27	18,9
4	2,8	16	11,2	28	19,6
5	3,5	17	11,9	29	20,3
6	4,2	18	12,6	30	21
7	4,9	19	13,3	31	21,7
8	5,6	20	14	32	22,4
9	6,3	21	14,7	33	23,1
10	7	22	15,4	34	23,8
11	7,7	23	16,1	35	24,5
12	8,4	24	16,8	36	25

RUBRO 3: CALIFICACION MÉDICA NACIONAL (Puntaje Máximo 20,00).

Para la evaluación del rubro se utilizará la nota final consignada en el certificado de egreso que incluya la Calificación Médica Nacional.

Los postulantes que cuenten con título extranjero revalidado en Chile, deberán presentar certificado de la respectiva Universidad indicando nota final de título y escala de calificación para poder homologar su nota a la escala de calificación chilena, calculando su puntaje en equivalencia entre la nota de aprobación y nota máxima, con respecto al puntaje comprendido a escala de notas del 1,0 a 7,0.

TABLA N°3

NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE
4	0,067	4,51	3,484	5,02	6,901	5,53	10,318	6,04	13,735	6,55	17,152
4,01	0,134	4,52	3,551	5,03	6,968	5,54	10,385	6,05	13,802	6,56	17,219
4,02	0,201	4,53	3,618	5,04	7,035	5,55	10,452	6,06	13,869	6,57	17,286
4,03	0,268	4,54	3,685	5,05	7,102	5,56	10,519	6,07	13,936	6,58	17,353
4,04	0,335	4,55	3,752	5,06	7,169	5,57	10,586	6,08	14,003	6,59	17,42
4,05	0,402	4,56	3,819	5,07	7,236	5,58	10,653	6,09	14,07	6,6	17,487
4,06	0,469	4,57	3,886	5,08	7,303	5,59	10,72	6,1	14,137	6,61	17,554
4,07	0,536	4,58	3,953	5,09	7,37	5,6	10,787	6,11	14,204	6,62	17,621
4,08	0,603	4,59	4,02	5,1	7,437	5,61	10,854	6,12	14,271	6,63	17,688
4,09	0,67	4,6	4,087	5,11	7,504	5,62	10,921	6,13	14,338	6,64	17,755
4,1	0,737	4,61	4,154	5,12	7,571	5,63	10,988	6,14	14,405	6,65	17,822
4,11	0,804	4,62	4,221	5,13	7,638	5,64	11,055	6,15	14,472	6,66	17,889
4,12	0,871	4,63	4,288	5,14	7,705	5,65	11,122	6,16	14,539	6,67	17,956
4,13	0,938	4,64	4,355	5,15	7,772	5,66	11,189	6,17	14,606	6,68	18,023
4,14	1,005	4,65	4,422	5,16	7,839	5,67	11,256	6,18	14,673	6,69	18,09
4,15	1,072	4,66	4,489	5,17	7,906	5,68	11,323	6,19	14,74	6,7	18,157
4,16	1,139	4,67	4,556	5,18	7,973	5,69	11,39	6,2	14,807	6,71	18,224
4,17	1,206	4,68	4,623	5,19	8,04	5,7	11,457	6,21	14,874	6,72	18,291
4,18	1,273	4,69	4,69	5,2	8,107	5,71	11,524	6,22	14,941	6,73	18,358
4,19	1,34	4,7	4,757	5,21	8,174	5,72	11,591	6,23	15,008	6,74	18,425
4,2	1,407	4,71	4,824	5,22	8,241	5,73	11,658	6,24	15,075	6,75	18,492
4,21	1,474	4,72	4,891	5,23	8,308	5,74	11,725	6,25	15,142	6,76	18,559
4,22	1,541	4,73	4,958	5,24	8,375	5,75	11,792	6,26	15,209	6,77	18,626
4,23	1,608	4,74	5,025	5,25	8,442	5,76	11,859	6,27	15,276	6,78	18,693
4,24	1,675	4,75	5,092	5,26	8,509	5,77	11,926	6,28	15,343	6,79	18,76
4,25	1,742	4,76	5,159	5,27	8,576	5,78	11,993	6,29	15,41	6,8	18,827
4,26	1,809	4,77	5,226	5,28	8,643	5,79	12,06	6,3	15,477	6,81	18,894
4,27	1,876	4,78	5,293	5,29	8,71	5,8	12,127	6,31	15,544	6,82	18,961
4,28	1,943	4,79	5,36	5,3	8,777	5,81	12,194	6,32	15,611	6,83	19,028
4,29	2,01	4,8	5,427	5,31	8,844	5,82	12,261	6,33	15,678	6,84	19,095
4,3	2,077	4,81	5,494	5,32	8,911	5,83	12,328	6,34	15,745	6,85	19,162
4,31	2,144	4,82	5,561	5,33	8,978	5,84	12,395	6,35	15,812	6,86	19,229
4,32	2,211	4,83	5,628	5,34	9,045	5,85	12,462	6,36	15,879	6,87	19,296
4,33	2,278	4,84	5,695	5,35	9,112	5,86	12,529	6,37	15,946	6,88	19,363
4,34	2,345	4,85	5,762	5,36	9,179	5,87	12,596	6,38	16,013	6,89	19,43
4,35	2,412	4,86	5,829	5,37	9,246	5,88	12,663	6,39	16,08	6,9	19,497
4,36	2,479	4,87	5,896	5,38	9,313	5,89	12,73	6,4	16,147	6,91	19,564
4,37	2,546	4,88	5,963	5,39	9,38	5,9	12,797	6,41	16,214	6,92	19,631
4,38	2,613	4,89	6,03	5,4	9,447	5,91	12,864	6,42	16,281	6,93	19,698
4,39	2,68	4,9	6,097	5,41	9,514	5,92	12,931	6,43	16,348	6,94	19,765
4,4	2,747	4,91	6,164	5,42	9,581	5,93	12,998	6,44	16,415	6,95	19,832
4,41	2,814	4,92	6,231	5,43	9,648	5,94	13,065	6,45	16,482	6,96	19,899
4,42	2,881	4,93	6,298	5,44	9,715	5,95	13,132	6,46	16,549	6,97	19,966
4,43	2,948	4,94	6,365	5,45	9,782	5,96	13,199	6,47	16,616	6,98	20,033
4,44	3,015	4,95	6,432	5,46	9,849	5,97	13,266	6,48	16,683	6,99	20,1

4,45	3,082	4,96	6,499	5,47	9,916	5,98	13,333	6,49	16,75	7	20,167
4,46	3,149	4,97	6,566	5,48	9,983	5,99	13,4	6,5	16,817		
4,47	3,216	4,98	6,633	5,49	10,05	6	13,467	6,51	16,884		
4,48	3,283	4,99	6,7	5,5	10,117	6,01	13,534	6,52	16,951		
4,49	3,35	5	6,767	5,51	10,184	6,02	13,601	6,53	17,018		
4,5	3,417	5,01	6,834	5,52	10,251	6,03	13,668	6,54	17,085		

RUBRO 4: EUNACOM (Puntaje Máximo 15,00).

El puntaje se otorgará de acuerdo al procedimiento de cálculo uniforme para todas las Escuelas de Medicina del país, elaborado por la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), conforme a tabla.

Cada postulante debe solicitarla a su Centro Formador y presentar el respectivo certificado.

Los puntajes con decimal mayor a 0,5, se aproximarán al puntaje más alto.

La Calificación se otorgará de acuerdo al percentil asociado al puntaje obtenido en el respectivo año de promoción, por lo tanto:

I. Postulantes provenientes de Universidades Chilenas:

1. Promociones de los años 2009 en adelante, a excepción de promoción del año 2012, deberán haber obtenido un puntaje mínimo según Ley N° 20.261 de 51 puntos. Por lo tanto, se utilizará el certificado de examen el puntaje obtenido y de acuerdo a él se puntuará como se indica en la Tabla N° 4.
2. Para promoción del año 2012, se otorgará un puntaje único de 51 puntos.

II. Postulantes provenientes de Universidades Extranjeras.

1. Para promoción del año 2012, se otorgará un puntaje único de 51 puntos.
2. A partir del 19.04.2009, los postulantes deberán presentar certificado de Examen Único Nacional y haber obtenido un resultado mínimo de 51 puntos y se puntuará como se indica en la Tabla N° 4.

TABLA N°4

PORCENTAJE	PUNTAJE	PORCENTAJE	PUNTAJE	PORCENTAJE	PUNTAJE
51	0,3	68	5,4	85	10,5
52	0,6	69	5,7	86	10,8
53	0,9	70	6	87	11,1
54	1,2	71	6,3	88	11,4
55	1,5	72	6,6	89	11,7
56	1,8	73	6,9	90	12
57	2,1	74	7,2	91	12,3
58	2,4	75	7,5	92	12,6
59	2,7	76	7,8	93	12,9
60	3	77	8,1	94	13,2
61	3,3	78	8,4	95	13,5
62	3,6	79	8,7	96	13,8
63	3,9	80	9	97	14,1
64	4,2	81	9,3	98	14,4
65	4,5	82	9,6	99	14,7
66	4,8	83	9,9	100	15
67	5,1	84	10,2		

RUBRO 5: CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Puntaje Máximo 10,00).

Se consideran todas las actividades de perfeccionamiento relacionadas con el campo de la salud, programadas por las Universidades, Sociedades Científicas o Colegios Profesionales, cualquiera sea el nombre de la actividad, con un mínimo de 20 horas pedagógicas de duración por curso aprobado con nota mínima de 4.

Los certificados que acreditan la actividad y su nota, deben indicar el número de horas del curso, las que serán sumadas. En el caso de certificados que señalen días, deberán reducirse a tres horas diarias si son a tiempo parcial y a seis horas diarias si son a tiempo completo. Si éstos no señalan el número de horas, se considerarán como tiempo parcial. La hora pedagógica equivale a 0,75 hora cronológica. Si en el certificado se indica "horas", sin indicar si son pedagógicas o cronológicas, para efectos de la asignación de puntaje, se considerarán como horas pedagógicas.

El postulante para este rubro debe presentar el **Anexo N°5**, acompañado por los certificados de respaldo a la información indicada en original o fotocopia legalizada (notarial), o por ministro de fe.

Se aceptan como originales aquellos certificados impresos con firma digital avanzada que cuenten con algún medio de validación automática (Código QR, Código de verificación u otro equivalente).

Se contabilizará hasta el **31 de diciembre del 2019**.

TABLA N°5

HORAS	PUNTAJE	HORAS	PUNTAJE	HORAS	PUNTAJE	HORAS	PUNTAJE
1	0,1	31	3,1	61	6,1	91	9,1
2	0,2	32	3,2	62	6,2	92	9,2
3	0,3	33	3,3	63	6,3	93	9,3
4	0,4	34	3,4	64	6,4	94	9,4
5	0,5	35	3,5	65	6,5	95	9,5
6	0,6	36	3,6	66	6,6	96	9,6
7	0,7	37	3,7	67	6,7	97	9,7
8	0,8	38	3,8	68	6,8	98	9,8
9	0,9	39	3,9	69	6,9	99	9,9
10	1	40	4	70	7	100	10
11	1,1	41	4,1	71	7,1		
12	1,2	42	4,2	72	7,2		
13	1,3	43	4,3	73	7,3		
14	1,4	44	4,4	74	7,4		
15	1,5	45	4,5	75	7,5		
16	1,6	46	4,6	76	7,6		
17	1,7	47	4,7	77	7,7		
18	1,8	48	4,8	78	7,8		
19	1,9	49	4,9	79	7,9		
20	2	50	5	80	8		
21	2,1	51	5,1	81	8,1		
22	2,2	52	5,2	82	8,2		
23	2,3	53	5,3	83	8,3		
24	2,4	54	5,4	84	8,4		
25	2,5	55	5,5	85	8,5		
26	2,6	56	5,6	86	8,6		

27	2,7	57	5,7	87	8,7
28	2,8	58	5,8	88	8,8
29	2,9	59	5,9	89	8,9
30	3	60	6	90	9

Artículo 13°: Listado de Puntajes Provisorios.

La Comisión de Evaluación, con el apoyo de la Unidad Asistencial- Docente, de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud de Aysén, deberá confeccionar un **“Listado de Puntajes Provisorios”** el que contendrá el nombre del postulante y su puntaje provisorio correspondiente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos a que pudiese dar lugar.

El listado de puntajes provisorios se publicará en la página web del Servicio de Salud de Aysén, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo A.

5.- DE LAS IMPUGNACIONES.

Todo postulante que, de acuerdo con las normas indicadas en el artículo 3° de las presentes Bases, considere que su puntaje en el listado de puntajes provisorios no se ajusta al puntaje esperado, podrá recurrir a Reposición y/o Apelación, respectivamente, solicitando la revisión de su caso.

- La Reposición y/o Apelación debe realizarse por escrito en presentación dirigida a la Comisión de Reposición y/o Apelación, contados desde la publicación del listado de puntajes provisorios (el plazo concluye a las 16:00 horas del último día, de acuerdo a cronograma).
- Se debe adjuntar el Anexo, en forma digital a la Unidad Asistencial- Docente, de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, al **correo electrónico: loreto.bravo@saludaysen.cl** indicando en el asunto del correo electrónico:
- **Reposición (o Apelación) según corresponda, al “NUEVO PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, INGRESO AÑO 2020”**, indicando nombre completo del postulante.

Artículo 14°: Reposición.

La reposición será resuelta por la misma Comisión de Evaluación señalada en el Artículo 11° de las presentes bases de postulación.

La Comisión de Reposición, **sólo revisará los antecedentes de los rubros que el postulante repone**, sin hacer rectificaciones a ningún otro puntaje sancionado en la instancia de evaluación.

Las reposiciones que no sean fundadas en antecedentes presentados al proceso de selección y de acuerdo con las normas que lo rigen, serán desestimadas de plano. En esta etapa sólo se aceptarán documentos aclaratorios de antecedentes presentados previamente, **NO se considera información nueva**.

La Comisión de Reposición, con el apoyo de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud Aysén, deberá confeccionar un **Listado Provisorio con Reposición** el que contendrá la totalidad de postulantes admisibles, identificando el nombre del postulante y su puntaje correspondiente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos de Apelación que corresponda.

El listado provisorio con reposición se publicará en la página web Servicio, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo A.

Artículo 15°: Comisión de Apelación.

La Comisión de Apelación será responsable de ponderar y resolver apelaciones de los postulantes sobre, reposiciones rechazadas y declaraciones de inadmisibilidad.

Dicha Comisión dispondrá de un plazo máximo para la resolución de los respectivos recursos de tres días hábiles, contados desde la publicación de los puntajes provisorios con reposición.

La Comisión de Apelación, con el apoyo de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud de Aysén, deberá confeccionar un único **Listado de Puntajes Definitivos**, el que contendrá la totalidad de postulantes admisibles, identificando el nombre del postulante y su puntaje correspondiente, ordenado por ranking (prioridad).

El listado de puntajes definitivos se publicará en la página web del Servicio de Salud de Aysén <http://www.ssaysen.gov.cl> en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo A.

6.- CUPOS DE PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BECA DE PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN.

Artículo 17°.Cupos de Programas de Especialización.

Una vez elaborado el listado con los puntajes definitivos se hará el ofrecimiento de las Becas.

Este ofrecimiento se realizará mediante **“UN ÚNICO LLAMADO A VIVA VOZ”**, en la fecha establecida en el cronograma (Anexo A) de las presentes bases, y en el lugar que será informado oportunamente al correo electrónico informado por el postulante y se publicará en la página web del Servicio de Salud Aysén.

El llamado se realizará de acuerdo al listado definitivo de puntajes, ordenado en forma decreciente (de mayor a menor puntaje), para que cada uno de los postulantes acepte personalmente, o representados por un tercero que exhiba poder simple otorgado para tal efecto, la Beca que el Servicio de Salud Aysén, pone a disposición de este proceso.

No se aceptará postergaciones que no digan relación directa con el proceso de postulación, para dar inicio inmediato de los programas de formación adjudicados y la permanencia en dichos Programas, dependerá del cumplimiento de las exigencias académicas definidas, así como otros aspectos señalados en el Reglamento indicado anteriormente.

Es requisito de los postulantes que se hayan adjudicado el cupo de especialización, la habilitación previa, según lo establecido por el Centro Formador, si así lo requiere el programa de formación respectivo y la Universidad lo imparte.

Artículo 18°: Efecto de la Adjudicación de Beca.

Los postulantes que opten por aceptar una Beca de Programa de Especialización se incorporarán al Servicio de Salud Aysén en calidad de **Becario**, y pasarán a regirse por el Art. 43° de la Ley N° 15.076; Decreto N° 507/ 1990, y su respectiva modificación y reglamentaciones complementarias, en lo que les fueren aplicables.

Al mismo tiempo, el Servicio de Salud Aysén, se compromete al pago de derechos arancelarios y de matrícula que correspondan, debiendo firmar el profesional una Escritura Pública a favor del Servicio de Salud Aysén, a fin de garantizar su retorno como especialista en **Periodo Asistencial Obligatorio (PAO)**, en un Establecimiento de la Red del Servicio de Salud Aysén.

El incumplimiento del PAO, lo inhabilitará para ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado hasta por un lapso de 6 años, sin perjuicio de hacerse efectiva la garantía establecida, en la Escritura Pública.

Artículo 19°.

Una vez finalizado el llamado a viva voz, el Servicio de Salud Aysén deberá dictar el acto administrativo pertinente e informar a través de Ordinario, los resultados del procesos al Subdepto. de Capacitación, Formación, Perfeccionamiento, y Educación Continua de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, e ingresar todos los antecedentes a través del FORCAP para la creación del cargo del código respectivo.

ANEXOS

ANEXO A: CRONOGRAMA

Publicación de Aviso en "La Tercera"	30.06.2020
Recepción de antecedentes	30.06.2020- 07.07.2020
Revisión de Antecedentes	08.07.2020
Listado de Puntajes Provisorios	08.07.2020
Recepción de Reposiciones	09.07. 20- 13.07.2020
Revisión de Reposiciones	14.07.2020
Listado de Puntajes Provisorios con Reposición	14.07.2020
Recepción de Apelaciones	15.07.20- 22.07.2020
Revisión de Apelaciones	23.07.2020
Listado de Puntajes Definitivos	23.07.2020
Llamado a Viva Voz de las Becas	24.07.2020
Inicio de funciones	Según lo definido en cada Programa de Especialización

El presente cronograma es referencial, puede sufrir modificaciones y/o ajustes por razones de fuerza mayor o de buen servicio, los que se comunicarán oportunamente a través de la página web del Servicio de Salud Aysén, entendiéndose así conocidas por los postulantes, por lo que se recomienda visitar regularmente dicho portal y realizar seguimiento al proceso.

ANEXO B. FORMULARIO DE POSTULACIÓN

Número de Folio					Meses de Antigüedad		
Uso exclusivo Comisión							

IDENTIFICACIÓN PERSONAL (escribir con letra imprenta)	
Nombre Completo	
Cédula de Identidad	
Dirección Particular	
Teléfono de Contacto	
Correo electrónico	
Programa de Especialización al cual postula	

IDENTIFICACIÓN DE DESEMPEÑO (escribir con letra imprenta)	
Servicio de Salud	
Ilustre Municipalidad	
Establecimiento(s) de desempeño	
Contrato Vigente (Ley N° 19.664/ Ley N° 19.378/ Ley N° 15.076)	

Declaro conocer las presentes bases y me hago responsable de la veracidad y pertinencia de la documentación presentada al Concurso, para lo cual firmo:

.....
FIRMA DEL POSTULANTE O REPRESENTANTE

ANEXO C: Detalle de la Documentación entregada.

Nombre del Postulante	
RUT	
Servicio de Salud	
Ilustre Municipalidad	

Descripción	Anexos	N° Hojas
Formulario de Postulación.	B	
Copia simple de la Cédula de Identidad o Certificado de Residencia definitiva en Chile si corresponde.	-	
Certificado de Título Original o Fotocopia legalizada.	-	
Certificado de inscripción del Registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud.	-	
Declaración Jurada Simple.	D	
Rubro 1: Desempeño como Médico en establecimientos de Atención Primaria de Salud, dependientes del Servicio de Salud./APS Municipal	1.1/ 1.2	
Rubro 2: Desempeño como Médico en uno o varios Servicios de Salud.	2	
Rubro 3: Certificado de Calificación Médica Nacional (CMN).	3	
Rubro 4: Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM).	4	
Rubro 5: Cursos de Capacitación, Perfeccionamiento y Postgrado.	5	

ANEXO D. DECLARACION JURADA

Yo _____, cédula de identidad N° _____-___ declaro no haber tomado una beca de especialización en algún otro proceso de selección anterior realizado por esta Subsecretaría o por algún Servicio de Salud del país, el cual fuera financiado por el Ministerio o por los Servicios de Salud, así como, tampoco haber abandonado la formación o compromiso de devolución (PAO) por renuncia o desvinculación, a excepción de lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 507/1990 del Ministerio de Salud (caso para el cual debe adjuntar resolución de término a la beca sin sanciones emitida por el Servicio de Salud respectivo).

Firma Postulante

ANEXO N°1.1
DESEMPEÑO EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD – ART. 9, LEY N° 19.664.

Servicio de Salud				
Establecimiento Asistencial				
Nombre del Postulante				
Cedula Identidad				
Contrato Ley 19.664 (Art.9)	Fecha de Inicio:	Fecha de Término:		
Antigüedad	Años:	Meses:	Días:	
Desglose Antigüedad				
Jornada laboral única (marcar con "X" lo que corresponda).	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
	Fecha Inicio	Fecha Inicio	Fecha Inicio	Fecha Inicio
	F. Término	F. Término	F. Término	F. Término
Los casos en que el profesional se haya desempeñado con distintas jornadas , señalar los períodos servidos y la jornada contratada en cada período (ej: 1 año por 11 hrs. ó 7 meses por 22 hrs.).	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
	Fecha Inicio	Fecha Inicio	Fecha Inicio	Fecha Inicio
	F. Término	F. Término	F. Término	F. Término

NOTA:

1. Adjuntar Resolución(es) de Contrato(s); Certificado(s) de Relación de Servicios.
2. Se deben llenar tantos certificados como empleadores tenga el postulante, los que se deben acompañar con los respaldos correspondientes, sean en original, fotocopia legalizada ante notario.

ANEXO N°1.2
DESEMPEÑO EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD –LEY N° 19.378.

Ilustre Municipalidad				
Establecimiento Asistencial				
Nombre del Postulante:				
Cedula Identidad:				
Contrato Ley 19.378:	Fecha de Inicio:	Fecha de Término:		
Antigüedad :	Años:	Meses:	Días:	
Desglose Antigüedad				
Jornada laboral única (marcar con "X" lo que corresponda).	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
	Fecha Inicio	Fecha Inicio	Fecha Inicio	Fecha Inicio
	F. Término	F. Término	F. Término	F. Término
Los casos en que el profesional se haya desempeñado con distintas jornadas , señalar los períodos servidos y la jornada contratada en cada período (ej: 1 año por 11 hrs. ó 7 meses por 22 hrs.).	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
	Fecha Inicio	Fecha Inicio	Fecha Inicio	Fecha Inicio
	F. Término	F. Término	F. Término	F. Término

NOTA:

1. Adjuntar Resolución(es) de Contrato(s); Certificado(s) de Relación de Servicios, o certificado equivalente de la APS Municipal.
2. Se deben llenar tantos certificados como empleadores tenga el postulante, los que se deben acompañar con los respaldos correspondientes, sean en original, fotocopia legalizada ante notario.

ANEXO N°2.

DESEMPEÑO EN SERVICIOS DE SALUD- LEY N° 15.076			
Servicio de Salud			
Establecimiento Asistencial			
Nombre del Postulante			
Cedula Identidad			
Contrato Ley N° 15.076 (28 hrs.)	Fecha de Inicio:	Fecha de Término:	
Antigüedad en el Servicio de Salud	Años:	Meses:	Días:

NOTA:

1. Adjuntar Resolución(es) de Contrato(s); Certificado(s) de Relación de Servicios.
2. Se deben llenar tantos certificados como empleadores tenga el postulante, los que se deben acompañar con los respaldos correspondientes, sean en original, fotocopia legalizada ante notario.

ANEXO N°3. CALIFICACIÓN MÉDICA NACIONAL

POSTULANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CHILENAS: Deberá adjuntar Certificado de Calificación Médica Nacional.

POSTULANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS: Los postulantes que cuenten con título extranjero revalidado en Chile, deberán presentar certificado de la respectiva Universidad indicando nota final de título y escala de calificación para poder homologar su nota a la escala de calificación chilena, calculando su puntaje en equivalencia entre la nota de aprobación y nota máxima, con respecto al puntaje comprendido a escala de notas del 1,0 a 7,0.

ANEXO N°4. EUNACOM

POSTULANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CHILENAS Y
PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS A PARTIR DEL 19 DE ABRIL
DE 2009

**EXAMEN UNICO NACIONAL
DE CONOCIMIENTOS DE MEDICINA**

Nombres
Apellidos
Universidad
RUT

PUNTAJE
Dicciembre 2009
APROBADO

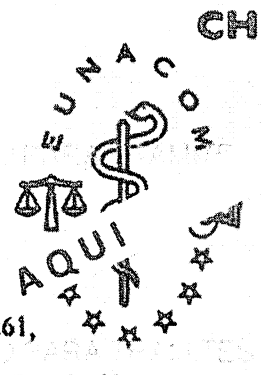
Percentil

Información

De acuerdo con el artículo 261,
del Decreto N° 2.611, del
Ministerio de Salud y a la Resolución
N° 640 del Ministerio de Salud.

interpretación del puntaje en www.emn.cl

CH
EUNACOM
AQUI
PEGAR



**ANEXO N°5. CURSOS DE CAPACITACIÓN,
PERFECCIONAMIENTO Y POSTGRADO**

NOMBRE DEL POSTULANTE:

A. CUADRO RESUMEN CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.

NOTA: Ordenar los Cursos de Perfeccionamiento por certificado adjunto (fotocopiar esta página cuando sea necesario).

NOMBRE DEL CURSO	NOTA	N° HRS. PEDAGÓGICAS	N° HRS. CRONOLÓGICA (0,75xN°HRS PEDAGÓGICA)	PUNTAJE (Uso exclusivo de la Comisión)

B. CUADRO RESUMEN PROGRAMAS DE POSTGRADO.

GRADO ACADÉMICO	NOMBRE DEL TÍTULO	NOTA DE TÍTULO	AÑO TITULACIÓN	ENTIDAD ACADÉMICA

NOTA:

1. Adjuntar certificado de título emitido por la entidad académica formadora.
2. No se otorgará puntaje parcial a los postulantes que se encuentren cursando la formación de Magister y/o Doctorado, tampoco para aquellos que teniendo la totalidad de los ramos rendidos no cuenten con el certificado de título.

ANEXO E. FORMATO CARTA DE REPOSICIÓN/ APELACIÓN

**SRES. COMISIÓN DE REPOSICIÓN/ APELACIÓN
PRESENTE**

Junto con saludar, me dirijo a Uds. para solicitar tengan a bien acoger la solicitud de revisión de los siguientes rubros.

En caso de apelar inadmisibilidad solo describir argumentación en este formulario y adjuntar documentos necesarios.

RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					

Nombre, Firma y RUT (del postulante)

NOTA:

1. Se puede apelar tanto por un rubro como por todos ellos
2. Para que la apelación sea evaluable se requiere que adjunten todos los antecedentes con que cuenten para apoyar la solicitud.
3. Se les recuerda que la documentación debe ser aclaratoria o complementaria a lo ya entregado en su carpeta de postulación. No se considerará información ni documentación nueva, solo aclaratorio a lo ya presentado.

**ANEXO F. FORMATO DE ESCRITURA PÚBLICA SOBRE CONVENIO DE DERECHOS,
OBLIGACIONES Y GARANTÍA DE BECARIO EN PROGRAMA DE
ESPECIALIZACIÓN.**

**FORMATO DE ESCRITURA PÚBLICA SOBRE CONVENIO DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y
GARANTÍA DE BECARIO EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN**
REPERTORIO Nº

**CONVENIO SOBRE DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍA DE BECARIO EN
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN**

Entre

SERVICIO DE SALUD XXXXXXXXXXXXXXXX

Y

NOMBRE BECARIO

En XXXXXXXXXXXX (lugar donde se firma), República de Chile, a
....., ante mí,Abogado,
Notario Público, Titular de la de(ciudad), con oficio en
..... número, Comuna
de.....(ciudad), según consta del **Decreto número.....** del año dos mil
..... de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de....., anotado en el
Repertorio el díacon el
número....., bajo el documento número comparecen: **D. XXXXXXXX
XXXXXXXX XXXXXXXX**, de nacionalidad chilena,.....(estado civil),.....(profesión), cédula
de identidad número.....(en letras), en su calidad de Director(a) del **SERVICIO DE SALUD
XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, y en representación del Servicio de Salud XXXXXXXXXXXXXXXX, Servicio
Público con funciones de gobierno en el área de la salud pública, rol único tributario número
.....(en letras), según se acredita, ambos con domicilio en Calle/Avenida
XXXXXXXXXXXXXXXXXX número..... (en letras), Comuna de....., Región
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en adelante indistintamente **“EL SERVICIO”** y, por la otra **D.
NOMBRE BECARIO**, de nacionalidad....., Médico Cirujano, estado civil/régimen
matrimonial (en caso de régimen de sociedad conyugal debe firmar el cónyuge), cédula de
identidad número XXXXXXXXXXXXXXXX (en caso de extranjeros documento respectivo) guion
XXX, con domicilio en calle/Avenida xxxxxxxxxxxxxx número.....(en letras), en adelante **“EL
BECARIO”**; ambos comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado
su identidad con sus respectivas cédulas ya citadas, y exponen:**PRIMERO. Antecedentes. a)** El
Ministerio de Salud ha otorgado a **D. NOMBRE BECARIO** una beca para financiar su participación
en un programa de formación en la especialidad de..... (especificar), impartido por la Facultad
de Medicina de la Universidad XXXXXXXXXXXXXXXX, cuya extensión es de 3 años, con
desarrollo entre el 00(día) de.....(mes) de dos mil (año)y el 00(día) de.....(mes)
de dos mil(año) **b)** Dicha beca se otorgó en el procedimiento administrativo llevado a
cabo por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, en virtud de lo dispuesto
en el artículo cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del

Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis, en relación con el numeral primero del inciso primero del artículo dieciocho del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud en adelante también e indistintamente "El Reglamento"; y c) Lo indicado en las letras a) y b) precedentes consta en Resolución Exenta número XXXXXXXXXX de XXXXX de dos mil xxxxxxxx, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales que establece las bases de postulación a concurso público y en ordinario número XXXXXXXX de fecha 00(día) de.....(mes) de dos mil(año), de la ya dicha Subsecretaría del Ministerio de Salud que informa resultado de concurso público. **SEGUNDO. Objeto.** Este instrumento se otorga para cumplir lo dispuesto en los artículos diecinueve y veintitrés del Reglamento, en orden a; hacer constar en un convenio los derechos y obligaciones que el BECARIO tiene y contrae, respectivamente; y constituir la garantía a que es obligado el BECARIO, consistente en la cláusula penal a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento. **TERCERO. Derechos del Becario.**

a) Pago de matrículas, derechos o aranceles. El BECARIO tendrá derecho al pago de los derechos, aranceles y matrículas correspondientes al costo del programa de especialización para el que se le otorgó la beca. Para este efecto, el Ministerio de Salud, pagará a través del SERVICIO a la Universidad de XXXXXXXXXX dichos conceptos, en favor del BECARIO; **b) Estipendio mensual.** El BECARIO tendrá derecho a percibir mensualmente una cantidad de dinero equivalente a la del sueldo base mensual para un profesional funcionario que cumple una jornada diurna de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, regido por la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro, el que podrá ser incrementado por el Ministerio de Salud hasta en un cien por ciento en el caso de programas de especialización calificados como de interés nacional, fundado en razones epidemiológicas o de desarrollo de modelos de atención de salud. También tendrá derecho a este estipendio, o al subsidio del mismo que corresponda, durante el periodo de duración de la licencia médica que el BECARIO presentare, en los mismos términos que los profesionales funcionarios regidos por la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud. **c) Imposiciones previsionales.** El BECARIO tendrá derecho a que se le efectúen las imposiciones previsionales correspondientes, para cuyo efecto se considerará como estipendio imponible la suma indicada en la letra precedente de esta cláusula; **d) Asignación familiar.** El BECARIO tendrá derecho al pago de la asignación familiar por todos quienes sean causantes legales de la misma; **e) Derecho a Sala Cuna.** Los Becarios y becarias cuando corresponda, gozarán del beneficio establecido en el artículo doscientos tres del Código del Trabajo, siempre que las becas sean financiadas por el Ministerio de Salud o por los Servicios de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno del año dos mil uno; **f) Incrementos y bonificaciones previsionales.** El BECARIO tendrá derecho a percibir los incrementos y bonificaciones previsionales a que haya lugar de conformidad con la ley aplicable; **g) Feriado.** El BECARIO tendrá derecho a gozar de feriado en la forma que el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis lo regula para los profesionales funcionarios, sin perjuicio de lo anterior, el becario no podrá acumular periodos del feriado legal referido; **h) Trienios.** El BECARIO tendrá derecho a que, para efectos del cómputo y reconocimiento de trienios, le sea reconocido el tiempo cumplido en esa calidad, siempre que llegue a encontrarse en posesión del certificado de especialistas otorgado por la Universidad de XXXXXXXX al término de su programa de especialización; **i) Goce del derecho**

contemplado en artículo cuarenta y cuatro del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno. Para efectos del goce del derecho contemplado en el artículo cuarenta y cuatro de Decreto con Fuerza de Ley número uno de año dos mil uno, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley quince mil setenta y seis, se considerarán los tiempos que el becario haya prestado durante la realización de la beca, en guardias nocturnas y en días festivos, en los términos que establece el inciso tercero de la norma indicada. **j) Licencia médica.** El BECARIO tendrá derecho a presentar licencia médica por enfermedad o maternidad, debiendo remitirla dentro de los plazos legales, a la dirección del Servicio de Salud que corresponda y comunicar a los Directores del campo clínico y del Centro Formador; **k) Permisos para rendir pruebas.** El BECARIO tendrá derecho a obtener del Director del establecimiento de salud en el que desarrolle su programa de especialidad los permisos y facilidades pertinentes para rendir las pruebas o exámenes a que deba someterse como parte del programa; **l) Otras asignaciones y bonificaciones.** El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación y bonificaciones que determinen las leyes, en la medida en que cumpla los requisitos que estas establezcan; **m) Asignación del artículo octavo quáter.** El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación mensual de carácter permanente e imponible sólo para efectos de previsión y salud, en la parte, medida o proporción en la que procedan los presupuestos para su aplicación, establecida en el artículo octavo quáter del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; **n) Información para cumplir el período asistencial obligatorio.** El BECARIO tendrá derecho a ser informado oportuna y formalmente, con al menos seis meses de anticipación a la fecha prevista de término del programa de especialización del establecimiento de salud en que deberá cumplir su obligación de realizar el período asistencial obligatorio; y **ñ) Contratación.** El BECARIO tendrá derecho a ser contratado con jornada completa por el SERVICIO del que dependa el establecimiento de salud en que deba cumplir su obligación de período asistencial obligatorio, con sujeción a las normas legales aplicables a profesionales funcionarios. No obstante, la jornada completa, de cuarenta y cuatro horas semanales, podrá ser reducida a veintidós, cuando el BECARIO – ya como ex becario - asuma otro cargo público. Para este efecto, la obligación de contratación correlativa que el artículo veinte del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, impone al SERVICIO subsistirá como tal durante el mismo tiempo que dure el periodo asistencial obligatorio, sin perjuicio de la continuidad posterior en el desempeño, de conformidad con las normas legales en la materia. **CUARTO. Obligaciones del Becario.** **a) Sujeción a la normativa aplicable.** El BECARIO queda obligado a acatar las normas y disposiciones que regulan el funcionamiento de el o los establecimientos que deba realizar su programa de especialización y, cumplir su obligación de período asistencial obligatorio; **b) Obligaciones asistenciales docentes y administrativas** El BECARIO debe cumplir todas las obligaciones de carácter asistencial y administrativas docentes propias y necesarias para el desarrollo del programa de especialización y su incumplimiento debe constar en antecedentes calificados, debidamente evaluados por la autoridad superior que corresponda; **c) Dependencia.** El BECARIO dependerá administrativamente del Director del establecimiento al que sea destinado y, en el ámbito docente, de la Facultad de Medicina de la Universidad XXXXXXXXXX , los que supervisarán el cumplimiento del programa, y para cuyo efecto se le designará un tutor o director de beca; **d) Jornada de desempeño.** El BECARIO deberá cumplir una jornada de desempeño de cuarenta y cuatro horas semanales, sin perjuicio de los turnos nocturnos, en días sábado, domingo y festivos que deba cumplir, de conformidad con las exigencias del programa de especialización. De acuerdo a lo indicado en inciso tercero de artículo dos del Reglamento, se entenderá como

parte de las obligaciones administrativas de los becarios, cumplir con un sistema de control horario que permita registrar y controlar su asistencia a las actividades definidas en el programa, tanto en el CENTRO FORMADOR como en CAMPO CLINICO donde le corresponde desempeñarse; e) **Lugar de desempeño.** El BECARIO deberá desarrollar las actividades asistenciales, debidamente supervisado, en el establecimiento de salud al que sea destinado, sin perjuicio de las que deba cumplir en otros establecimientos de acuerdo con el programa de especialidad; f) **Rendición de pruebas.** El BECARIO deberá presentarse a rendir todas las pruebas o exámenes que formen parte del programa de especialización; g) **Período asistencial obligatorio.** El BECARIO deberá realizar un período asistencial obligatorio a continuación del período formativo del programa de especialidad, en calidad de profesional funcionario con jornada completa en un establecimiento de salud del Sistema Nacional de Servicios de Salud por un plazo igual al doble del de duración de su beca. En consecuencia, el plazo de esta obligación en el caso del BECADO es seis años. Para este efecto, el BECARIO cumplirá su obligación en HOSPITAL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la modalidad de este cumplimiento será informada en plazo indicado en cláusula tercera letra n). En cuanto a la exigibilidad de esta obligación, el BECARIO deberá iniciar su cumplimiento sin solución de continuidad entre el término del programa de especialización y el inicio del período asistencial obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, toda interrupción de la continuidad en el cumplimiento de esta obligación sólo podrá ser autorizada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud o por el Director del SERVICIO, siempre que se acrediten razones excepcionales o de fuerza mayor. El lugar de destino para el cumplimiento de esta obligación no obsta a su cambio en caso de existir necesidades asistenciales, situación de la que el profesional funcionario será informado oportunamente; h) **Constitución de garantía.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, el BECARIO contrae la obligación de constituir una garantía, misma obligación que el Ministerio de Salud declara cabal y debidamente cumplida con la cláusula penal a que se refiere la cláusula siguiente de este instrumento, por la suma equivalente en pesos de xxxxxxxxxxxxxx **Unidades de Fomento**, que corresponde al monto total de todos los gastos que representa el programa de especialización, más la estimación practicada por el SERVICIO respecto de los gastos derivados de un eventual incumplimiento, incrementados en un cincuenta por ciento; i) **Vigencia de la garantía constituida.** Es obligación del BECARIO mantener vigente, en su integridad, por todo el período de desarrollo de la beca y hasta el término del período asistencial obligatorio, la garantía constituida por él, a la que se refiere la letra h) precedente. En consecuencia, tuviere lugar un hecho cualquiera en virtud del cual la cláusula penal que se pacta en la cláusula siguiente perdiera eficacia por cualquier razón o circunstancia, subsistirá la obligación del BECARIO en orden reponer, sustituir o reotorgar la garantía; y j) **Convenio.** El SERVICIO declara cumplida en este acto y por virtud del mismo la obligación del BECARIO en orden a suscribir con ella un convenio en el que consten sus derechos y obligaciones. **QUINTO. Cláusula Penal.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y en el artículo veintitrés del Reglamento; y con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, las partes otorgantes convienen en avaluar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de una cualquiera de dichas obligaciones docentes y/o administrativas en la suma de xxxxxxxxxxx **Unidades de Fomento** , por su equivalente en pesos a la fecha en que se interponga la demanda en contra de BECARIO, y en particular, pero no exclusivamente, en el evento de que se produzca uno de los siguientes hechos: a) Que el BECARIO no se presente ante el Director del SERVICIO a cumplir su Período Asistencial Obligatorio; b) Que, habiendo iniciado oportunamente el cumplimiento a su Período Asistencial

Obligatorio abandone su obligación de concluir dicho período, ya sea por renuncia u otro hecho imputable a su persona. Para acreditar el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del BECARIO bastará el certificado correspondiente extendido por la SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES o por el Director del SERVICIO, a cada uno de los cuales, a mayor abundamiento, el BECARIO faculta desde ya en forma irrevocable para proceder a extender en forma unilateral dicha certificación. Lo dispuesto en esta cláusula rige a contar de la fecha de esta escritura y hasta el término completo del plazo por el que el BECARIO contrae la obligación de desempeñar el período asistencial obligatorio. **SEXTO. Efectos. a) Efectos en cuanto al otorgamiento de este instrumento.** Por el otorgamiento de este instrumento no quedan comprometidas ninguna de las atribuciones y potestades públicas de las autoridades del Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, los Servicios de Salud, ni de los Directores de establecimientos de salud; las que además de observar el cumplimiento de lo establecido en el mismo, no empeñan ni comprometen el ejercicio de toda otra atribución propia o delegada en el ejercicio de sus respectivas funciones públicas. En consecuencia, el BECARIO declara comprender y aceptar en forma irrevocable que este instrumento no puede ser esgrimido para impugnar o cuestionar decisiones de autoridad que se extiendan a aspectos o materias que, pudiendo tener algún grado de relación con las que en éste se mencionan, no estén específicamente señaladas en el mismo. Por ello, se entiende y acepta que la eficacia jurídica de este instrumento se restringe a las materias mencionadas expresamente en el mismo, quedando a disposición del BECARIO, en otros aspectos, el derecho a todos los recursos y procedimientos administrativos existentes ante los órganos de la Administración indicados como ante la Contraloría General de la República; **b) Efectos del cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones del BECARIO.** Por consistir cada uno de los hechos indicados en la cláusula tercera, sobre derechos que asisten al BECARIO, en los mismos que se regulan en los artículos octavo quáter y cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; y en el Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, el cumplimiento de sus obligaciones indicadas en la cláusula cuarta, con base en la misma ley y reglamento mencionados, obliga a las autoridades a adoptar las medidas administrativas y de gestión que en cada caso corresponda; **c) Efectos derivados de incumplimientos de BECARIO.** A mayor abundamiento de lo que ya disponen el inciso segundo del artículo segundo y el artículo veinticuatro, ambos del decreto supremo quinientos siete del año mil novecientos noventa, conforme a los cuales, consecutivamente, *“El incumplimiento de las obligaciones docentes asistenciales o administrativas que corresponden a los profesionales becarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que conste en antecedentes calificados debidamente evaluados por la autoridad superior correspondiente, dará lugar a que el Subsecretaría de Redes Asistenciales o el Director de Servicio Salud, en su caso, ponga término a la beca mediante resolución fundada”*; y que *“El incumplimiento por parte del becario al período asistencial obligatorio, lo inhabilitará a postular para ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años; sin perjuicio de hacérsele efectiva por la autoridad correspondiente la garantía (...), administrativamente y sin más trámite”*; se hace constar que la sanción jurídica a que se refieren las normas citadas se encuentra vinculada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mencionadas en la cláusula cuarta de este instrumento; y **d) Efectos derivados de incumplimientos del FUNCIONARIO.** El incumplimiento de las obligaciones docente asistenciales o administrativas que corresponden a los becarios, que

conste en antecedentes debidamente calificados por la autoridad superior correspondiente, dará lugar para que el Director del Servicio de Salud a cuya dotación pertenezcan ponga término a la beca mediante resolución fundada. **e) Causales de término anticipado a programa de formación.** El programa de formación podrá terminar anticipadamente por renuncia del becario, por eliminación por rendimiento académico o incumplimiento de las normas del centro formador, o por falta de aptitudes requeridas para continuar con el programa, conforme lo dispuesto en artículo noveno del Reglamento. En todos estos casos, el becario deberá reembolsar los gastos con motivo de la ejecución del programa de formación, incluidos estipendios, matrículas y aranceles que haya efectuado el Ministerio o el Servicio de Salud, según corresponda, y aquellos derivados del incumplimiento, todo ello incrementado en un cincuenta por ciento por el tiempo de permanencia en el respectivo programa. Toda renuncia al programa de especialización deberá presentarse ante la Subsecretaría de Redes Asistenciales o la Dirección del Servicio de Salud, según corresponda. El becario que renuncie a su programa de especialización podrá volver a postular a un nuevo programa siempre que haya presentado su renuncia antes del inicio del tercer semestre. También podrá volver a postular a un nuevo programa de especialización el becario que haya sido calificado sin aptitudes requeridas para continuar con el programa de especialización conforme el artículo noveno del Reglamento. El becario que sea eliminado del programa de especialización por rendimiento académico no podrá volver a postular a un programa de especialización que ofrezca el Servicio o el Ministerio de Salud. Tampoco quienes hayan incumplido las normas internas del campo clínico conforme al artículo sexto del Reglamento, ni quienes sean calificados sin aptitudes conforme al artículo noveno del mismo cuerpo normativo, pero con posterioridad al inicio del segundo semestre; **f) Renuncia por Causa de Salud.** En el caso de renunciaciones al programa de especialización por situaciones de salud que afecten al becario o a alguno de sus familiares que dependan de él que sean incompatibles con las actividades académicas de aquel, la Subsecretaría de Redes Asistenciales estará facultada para poner término a la beca sin restitución de fondos y podrá volver a postular a un nuevo programa que ofrezca el Servicio o la Subsecretaría de Redes Asistenciales. **SÉPTIMO: Variación en el cumplimiento de Periodo Asistencial Obligatorio.** Para efecto del cumplimiento del periodo asistencial obligatorio, el ex becario será contratado en jornada completa. Excepcionalmente, esta jornada podrá reducirse hasta 22 horas semanales, cuando el interesado asuma otro cargo público. También podrá reducirse la jornada, cuando la Dirección del Servicio lo determine, a solicitud del profesional, en atención a las necesidades de la red, extendiendo el periodo asistencial por el tiempo proporcional restante. **OCTAVO. Sobre la calidad jurídica de BECARIO.** La beca otorgada al BECARIO es un mecanismo de financiamiento y, por ende, representa una cantidad de dinero que se paga en su beneficio. No constituye un cargo o empleo público y, por ende, tampoco confiere la calidad jurídica de funcionario, ni la de profesional funcionario, en los términos en que los que a dicha calidad se refieren el respectivo artículo primero de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y de la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, calidad jurídica con la que además, es incompatible. **NOVENO:** En caso de incompatibilidad entre lo acordado en el presente instrumento y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis o en el Reglamento, primarán las disposiciones de estos últimos cuerpos normativos. **DÉCIMO. Gastos.** Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de este instrumento y de todo otro que fuere necesario para complementarlo, rectificarlo o modificarlo serán de cargo del BECARIO; así como también todo gasto o costa judicial, tanto de carácter procesal como personal, en que se

deba incurrir en el evento de que la garantía que la ley exige al BECARIO para asegurar el cumplimiento de su Período Asistencial Obligatorio, se cobre judicialmente. **DÉCIMO PRIMERO :** Las partes de común acuerdo otorgan poder al Servicio de Salud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para que por sí y unilateralmente suscriban cualquier escritura aclaratoria, complementaria o rectificatoria de esta escritura, sin que con ello se pueda alterar su fondo, esencia, naturaleza o fin. **DÉCIMO SEGUNDO. Personería. :** La personería de D. XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX para representar al **SERVICIO DE SALUD XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** consta en Decreto Supremo número XXXXXXXXXXXX (en letras) de fecha XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (en letras), publicada el (fecha en letras), que el Becario declara conocer y que no se inserta a petición de las partes. **DÉCIMO TERCERO. Documentos.** Por expreso acuerdo de las partes, ninguno de los documentos mencionados en este instrumento se incorpora al texto del mismo, todos los cuales son conocidos de las mismas. Escritura redactada por la abogada D. XXXXXX XXXXXX XXXXXX.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número

D. NOMBRE BECARIO

C.I. XXXXXXXXXXX - XXX

D. XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX

C.I N° XXXXXXXXXXX - XXX

DIRECTOR(A) SERVICIO DE SALUD XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

2° **DISPÓNESE EFECTUAR** el llamado al Nuevo Proceso Extraordinario de selección de becas de especialización con compromiso de devolución en el Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ingreso año 2020, a Médicos Cirujanos contratados por el artículo 9 de la Ley N°19.664, Ley N°19.378 y Ley N°15.076.

3° **PUBLÍQUESE** un extracto de esta resolución en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión a través de los sitios web de cada uno de los Servicios de Salud del país y del Ministerio de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SR. JULIO VARGAS GONZÁLEZ
DIRECTOR(S)
SERVICIO DE SALUD DE AYSÉN


SR. JVG/AGS/ACC/LBB/lbb
DISTRIBUCIÓN

- Directores Servicios de Salud (29).
- Departamento de Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua, Subsecretaría de Redes Asistenciales, MINSAL. Mac Iver 541 Oficina 206, Santiago Centro, Región Metropolitana.
- Dirección, Hospital Regional Coyhaique.
- Dirección, Hospital de Puerto Aysén.
- Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, Servicio de Salud Aysén.
- Subdirección de Gestión Asistencial, Servicio de Salud Aysén.
- Dpto. Jurídico, Servicio de Salud Aysén.
- Consejo Regional Coyhaique, Colegio Médico A.G.
- Secretaría Dirección, Servicio de Salud Aysén.
- Unidad Asistencial Docente, Servicio de Salud Aysén.
- Oficina de Partes, Servicio de Salud Aysén.